

DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS

NIVEL CENTRAL – REGIÓN METROPOLITANA

REF.: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SIAC N° 51966 POR INCURRIR EN CAUSAL DEL ART. 21 NUMERAL 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285 LEY DE TRANSPARENCIA.

SANTIAGO, 12 ABR 2016

0723

RESOLUCIÓN EXENTA DOP N° _____/



VISTO:

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N° 51966 de la Srta. Evelyn Tamara Bravo Correa, recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 22 de marzo de 2016 en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206 de 1960.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2016 se recepcionó en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 51966 formulada por el Srta. Evelyn Tamara Bravo Correa, del siguiente tenor literal y cuya copia se adjunta:

“Estimados, solicito a ustedes el estudio “Análisis desembocadura Estero de Llico”, comuna de Vichuquén, región del Maule, el que se presentó en conjunto con la Secretaría Ministerial Regional del Maule, el 15 de diciembre en de 2015 en la localidad de Llico”

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y, en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Que el estudio básico "Análisis Desembocadura Estero Llico", contratado a la empresa consultora GHD S.A. por medio de licitación pública, se encuentra actualmente en etapa de ejecución del desarrollo del Informe Final, por lo que el estudio de Consultoría no se encuentra terminado ni aprobado oficialmente por la Dirección de Obras Portuarias del MOP, de acuerdo al artículo 81° del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría del MOP, por lo cual no procede la entrega de la información solicitada.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, los documentos contratados con financiamiento del estado serán públicos en su totalidad una vez que estén totalmente terminados y, por ende, aprobados por la Unidad Técnica.

Que, se espera dar por terminado el estudio de consultoría durante el 2º semestre del año en curso, momento en el que los resultados de los trabajos contratados en la licitación pública, podrán ser dados a conocer en su totalidad.

Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, al tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente a la solicitante.

Que, se hace presente que la Srta. Evelyn Tamara Bravo Correa, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

R E S U E L V O

- 1° **DENIÉGASE**, la entrega de información relacionada con el estudio básico "Análisis Desembocadura Estero Llico", comuna de Vichuquén, región del Maule, ejecutado por la Dirección de Obras Portuarias.
- 2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante de la información, Srta. Evelyn Tamara Bravo Correa por correo electrónico a la dirección electrónico etbravo@uc.cl a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.
- 3° **INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
- 4° **COMUNÍQUESE** a la División de Proyectos, a la División Construcciones, al Departamento de Planificación, a la Sección Contratos, a la Sección Auditoría, a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



M. Arandeda
MARCO ARANEDA SANTANDER
 Director Regional de Obras Portuarias
 Región Del Maule, Bio Bio y la Araucanía

Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias

RSD/EMA/AGA/SCS/COS/

SSD: 9764495.